

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en distritos de diversas provincias del departamento de Lima y del departamento de Ica, por desastre a consecuencia de intensas lluvias****DECRETO SUPREMO
N° 060-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, N° 007-2017-PCM, y N° 013-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y a consecuencia de intensas lluvias, en distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Los citados Estados de Emergencia fueron prorrogados mediante los Decretos Supremos N° 031-2017-PCM, N° 033-2017-PCM y N° 041-2017-PCM, respectivamente. Asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 025-2017-PCM, N° 028-2017-PCM (rectificado mediante Fe de Erratas de fecha 21 de marzo de 2017) y N° 038-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia -entre otros- en distritos de provincias del departamento de Lima, y del departamento de Ica por desastre a consecuencia de intensas lluvias y a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Oficio N° 053-2017-PCM/VGT de fecha 24 de mayo de 2017, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se evalúe y se emita un informe situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas necesarias pendientes de ejecución en las zonas declaradas en Estado de Emergencia de los departamentos de Ica y Lima, a consecuencia de intensas lluvias;

Que, mediante el Oficio N° 2567-2017-INDECI/5.0 de fecha 30 de mayo de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00024-2017-INDECI/11.0, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad que considerando lo solicitado con el Oficio N° 053-2017-PCM/VGT, informa que desde el 14 enero al 05 de abril de 2017, se han registrado precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad en provincias del departamento de Lima, las cuales han ocasionado inundaciones, huaycos, desbordes y deslizamientos, afectando la vida y la salud de las personas, viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo y vías de comunicación. Asimismo, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), informa que desde el 14 de enero al 15

de marzo de 2017, se registraron precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad que han ocasionado inundaciones, huaycos, desbordes de ríos, daños a viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo y vías de comunicación, en las provincias de Pisco, Ica, Palpa y Nazca del departamento de Ica;

Que, adicionalmente, se señala en el citado informe situacional que las zonas afectadas de los departamentos de Ica y Lima fueron consideradas en los Estados de Emergencia declarados mediante los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, N° 007-2017-PCM, y N° 013-2017-PCM, que fueron prorrogados mediante los Decretos Supremos N° 031-2017-PCM, N° 033-2017-PCM y N° 041-2017-PCM, respectivamente; así como en los Estados de Emergencia declarados mediante los Decretos Supremos N° 025-2017-PCM, N° 028-2017-PCM (rectificado mediante Fe de Erratas de fecha 21 de marzo de 2017) y N° 038-2017-PCM. Asimismo, se precisa que se ha identificado la necesidad de continuar con la intervención del Gobierno Nacional para culminar con las acciones de excepción inmediatas y necesarias complementarias de respuesta y rehabilitación en diversos distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, en coordinación con los Gobiernos Regionales competentes;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00024-2017-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Oficio N° 249-2017-GRL/PRES del 26 de mayo de 2017; así como: (ii) Informe de Emergencia N° 581-19/05/2017/COEN-INDECI/21:30 HORAS; (iii) Informe de Emergencia N° 584-22/05/2017/COEN-INDECI/15:00 HORAS; e, (iv) Informe de Emergencia N° 585-22/05/2017/COEN-INDECI/16:30 HORAS, emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (COEN-INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Situacional N° 00024-2017-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala las medidas y acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas y que luego de la evaluación y coordinación con los Gobiernos Regionales de Ica y de Lima, se hace necesario la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación, con la intervención del Gobierno Nacional, a través de los sectores correspondientes. Por todo ello, en el citado informe situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina y recomienda la aprobación de una nueva declaratoria de Estado de Emergencia en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, los mismos que se encuentran detallados en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación, con la intervención del Gobierno Nacional, a través de los sectores, para culminar la atención del desastre, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, precisando que las acciones señaladas, deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la continuación de las medidas de excepción urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en la culminación



de la atención del desastre, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, detallados en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, en la culminación de la atención del desastre.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Ica y Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las acciones complementarias necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, para culminar la atención del desastre, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al

presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de la Producción, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA, EN DIVERSAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS LLUVIAS

N°	PROVINCIAS	N°	DISTRITOS
		1	MATUCANA
		2	CARAMPOMA
		3	LAHUAYTAMBO
		4	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
		5	SANTIAGO DE TUNA
		6	SURCO
		7	SANTA EULALIA
		8	RICARDO PALMA
		9	SAN ANTONIO
		10	CHICLA

Nº	PROVINCIAS	Nº	DISTRITOS	Nº	PROVINCIAS	Nº	DISTRITOS
1	HUARACHIRÍ	11	HUARACHIRÍ	4	CAÑETE	66	HUAÑEC
		12	SAN JUAN DE TANTARANCHE			67	PUTINZA
		13	ANTIOQUIA			68	QUINOCAY
		14	CUENCA			69	VITIS
		15	HUACHUPAMPA			70	TAURIPAMPA
		16	HUANZA			71	SAN VICENTE DE CAÑETE
		17	LARAOS			72	COAYLLO
		18	MARIATANA			73	MALA
		19	SAN MATEO DE OTAO			74	PACARÁN
		20	SANGALLAYA			75	SAN ANTONIO
		21	SANTIAGO DE ANCHUCAYA			76	ASIA
		22	CALLAHUANCA			77	CALANGO
		23	LANGA			78	CHILCA
		24	SAN ANDRÉS DE TUPICOCHA			79	IMPERIAL
		25	SAN BARTOLOME			80	NUEVO IMPERIAL
		26	SAN DAMIÁN			81	SAN LUIS
		27	SAN JUAN DE IRIS			82	ZUÑIGA
		28	SAN LORENZO DE QUINTI			83	QUILMANA
		29	SAN PEDRO DE CASTA			84	LUNAHUANA
		30	SANTA CRUZ DE COCACHACRA			85	CERRO AZUL
		31	SAN MATEO			86	SANTA CRUZ DE FLORES
		32	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	5	HUARAL	87	ATAVILLOS BAJO
2	BARRANCA	33	BARRANCA			88	AUCALLAMA
		34	PARAMONGA			89	HUARAL
		35	PATIVILCA			90	ATAVILLOS ALTO
		36	SUPE			91	CHANCAY
		37	SUPE PUERTO			92	IHUARI
3	YAUYOS	38	CARANIA			93	LAMPIÁN
		39	HUAMPARA			94	PACARAOS
		40	SAN JOAQUIN			95	SAN MIGUEL DE ACOS
		41	SAN PEDRO DE PILAS			96	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
		42	HUANTAN			97	SUMBILCA
		43	LINCHA			98	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
		44	CACRA	6	HUAURA	99	HUAURA
		45	TOMÁS			100	HUACHO
		46	ALIS			101	HUALMAY
		47	ALLAUCA			102	VEGUETA
		48	AYAVIRI			103	PACCHO
		49	AZÁNGARO			104	SAYÁN
		50	CATAHUASI			105	SANTA MARIA
		51	HONGOS			106	LEONCIO PRADO
		52	HUANCAYA			107	CHECRAS
		53	LARAOS			108	AMBAR
		54	MADEAN			109	CALETA DE CARQUIN
		55	MIRAFLORES			110	SANTA LEONOR
		56	OMAS	7	OYÓN	111	OYÓN
		57	QUINCHES			112	CAUJUL
		58	TANTA			113	ANAJES
		59	TUPE			114	COCHAMARCA
		60	VIÑAC			115	NAVÁN
		61	YAUYOS			116	PACHANGARA
		62	CHOCOS	8	CANTA	117	HUAMANTANGA
		63	COCHAS			118	SAN BUENAVENTURA
		64	COLONIA			119	ARAHUAY
		65	HUANGASCAR			120	SANTA ROSA DE QUIVES
						121	CANTA

Nº	PROVINCIAS	Nº	DISTRITOS
9	CAJATAMBO	122	HUAROS
		123	LACHAQUI
		124	CAJATAMBO
		125	COPA
		126	GORGOR
		127	HUANCAPÓN
		128	MANAS
10	LIMA (LIMA METROPOLITANA)	129	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		130	LURIGANCHO
		131	CHACLACAYO
10	PROVINCIAS	131	DISTRITOS

ANEXO N° 2

RELACIÓN DE DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA, EN DIVERSAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ICA, POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS LLUVIAS

Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
1	PALPA	1	RIO GRANDE
		2	SANTA CRUZ
2	NASCA	3	NASCA
3	CHINCHA	4	ALTO LARAN
		5	CHAVIN
		6	SAN JUAN DE YÁNAC
		7	SAN PEDRO DE HUACARPANA
4	PISCO	8	HUANCANO
4	PROVINCIAS	8	DISTRITOS

1527633-1

Decreto Supremo que aprueba la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 - 2021"

**DECRETO SUPREMO
N° 061-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 8 que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales;

Que, el 22 de julio de 2002 se suscribió el Acuerdo Nacional que aprobó la Política de Estado N° 27 sobre erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas;

Que, el literal a) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y

Vida sin Drogas - DEVIDA diseña y conduce la Política Nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, y asimismo, formula, diseña y propone la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que el Consejo Directivo de DEVIDA aprueba la propuesta de Políticas y Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas a elevarse al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, asimismo, el artículo 54 del Reglamento antes citado, dispone que la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas es el documento rector que aprueba el Consejo de Ministros para un periodo de cinco años y que se actualiza anualmente, donde se define la visión, misión, objetivos estratégicos y metas que se pretenden alcanzar, así como los Programas que la componen;

Que, en la Sesión de Consejo Directivo de DEVIDA, de fecha 6 de abril de 2017, se acordó, por unanimidad, aprobar la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 -2021", conforme consta en el Acta N° 02-2017 de dicho colegiado;

Que, conforme al marco legal antes descrito, corresponde aprobar la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021", a fin de armonizar los esfuerzos y encaminar las acciones a las metas definidas, garantizando la unidad e integridad del Estado en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021"

Apruébese, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas, la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021", documento rector que como Anexo adjunto, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 -2021" se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, de acuerdo a sus competencias, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dicha Estrategia podrá ser financiada con los recursos que provengan de la cooperación internacional, sujetándose a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Implementación y Seguimiento de la Estrategia

Las entidades públicas involucradas en la implementación de la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 - 2021", dentro del ámbito de sus competencias, adoptan las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento de la misma; siendo DEVIDA la responsable de hacer el seguimiento a los resultados de la citada Estrategia.

Artículo 4.- Vigencia

La "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021" aprobada mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, por un periodo de cinco años, sin perjuicio de las actualizaciones anuales que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial El Peruano. La "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021" aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo es publicada el mismo

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Otorgan a Fosfatos del Pacífico S.A. la habilitación portuaria del Proyecto "Terminal de Carga de Fosfatos en Bayóvar", ubicado en el departamento de Piura****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 027-2017-APN/DIR**

Callao, 24 de mayo de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 544-2015-APN/UJ de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Informe N° 039-2017-APN/DT/EAPR de fecha 15 de mayo de 2017, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 24 de la LSPN, señala que la APN está encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como también elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, y celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, los artículos 35 al 38 del Reglamento de la LSPN (RLSPN), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, regulan el procedimiento para obtener la Habilitación Portuaria para el desarrollo de actividades portuarias;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 070-2010-MTC de fecha 14 de mayo de 2010, el MTC otorgó la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja ribereña a favor de la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A. sobre un área acuática y franja ribereña de 150,544.70 m², en la Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un plazo de dos (02) años;

Que, mediante Carta N° 1233-2013-APN/GG recibida el 13 de noviembre de 2013, se notificó a la Empresa Cementos Pacasmayo S.A.A. la Certificación de Acuerdo de Directorio N° 1360-306-23/10/2013/D, mediante la cual la APN otorgó la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva a favor de la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A. sobre la referida área acuática, por un plazo de treinta (30) años;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 1108-2013 MGP/DCG de fecha 11 de diciembre de 2013, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú autorizó el derecho de uso de área acuática y franja ribereña, a favor de la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A. para la construcción de un Terminal Portuario destinado al embarque de fosfato a granel en un volumen de 5 000,000 de toneladas métricas por año, a ubicarse en la Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, con la Resolución Directoral N° 780-2014-MGP/DGCG de fecha 11 de agosto del 2014, la DICAPI

de la Marina de Guerra del Perú transfirió a favor de la empresa FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A. (FOSPAC), el área y franja ribereña otorgada a la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A. mediante Resolución Directoral N° 1108-2013-MGP/DCG de fecha 11 de diciembre del 2013, en mérito al Contrato de Reorganización Simple y Constitución Simultánea que esta empresa otorgó bajo la actual denominación de FOSPAC;

Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de noviembre del 2015, la empresa FOSPAC solicitó a la APN, el otorgamiento de la Habilitación Portuaria para el proyecto "Terminal de Carga de Fosfatos en Bayóvar", ubicado en la ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; cuyo derecho de uso de área acuática fue otorgada por la DICAPI de la Marina de Guerra del Perú a través de la Resolución Directoral N° 1108-2013 MGP/DCG de fecha 11 de diciembre de 2013, la cual se dejó sin efecto a través de la Resolución Directoral N° 780-2014-MGP/DGCG de fecha 11 de agosto del 2014, que autorizó la transferencia del derecho de uso de área acuática a favor de la empresa FOSPAC, acto administrativo que actualmente se encuentra vigente;

Que, a través del Memorando N° 544-2015-APN/UJ de fecha 29 de diciembre de 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que los documentos legales remitidos por la empresa FOSPAC cumplían con los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

Que, mediante Carta N° 072-2016-APN/GG/DITEC recibida con fecha 20 de enero del 2016, la APN remitió a la empresa FOSPAC el Informe N° 006-2016-APN/DT/EAPR de fecha 15 de enero del 2016, conteniendo las observaciones efectuadas al Expediente Técnico de la empresa solicitante;

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 29 de enero de 2016, la empresa solicitante adjuntó documentos técnicos y señaló que venía gestionando ante la DICAPI la solicitud de otorgamiento de Resolución Directoral de Uso de Área Acuática en Instalación de Tubería Submarina para Captación de Agua de Mar (procedimiento 113, código E02), de acuerdo con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM);

Que, a través de la Carta s/n de fecha 15 de junio de 2016, la empresa solicitante indicó que subsanaba las observaciones formuladas en la Carta N° 072-2016-APN/GG/DITEC anteriormente mencionada;

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 05 de septiembre de 2016, la empresa solicitante presentó documentos técnicos y remitió la Resolución Directoral N° 843-2016-MGP-DGCG de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual la DICAPI subsanó el error advertido por la Dirección Técnica en el vértice "A" correspondiente al área acuática;

Que, por medio de la Carta N° 779-2016-APN/GG/DITEC de fecha 24 de octubre del 2016, la APN remitió a la empresa FOSPAC el Informe N° 104-2016-APN/DT/EAPR de fecha 20 de octubre del 2016, conteniendo las observaciones que no fueron atendidas, otorgándosele un plazo no mayor de 10 días hábiles;

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 06 de noviembre de 2016, la empresa FOSPAC solicitó una prórroga del plazo establecido en la referida carta;

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 29 de diciembre de 2016, la empresa en mención indicó que subsanaba las observaciones formuladas en la Carta N° 779-2016-APN/GG/DITEC anteriormente mencionada;

Que, a través de la Carta N° 098-2017-APN/GG/DITEC de fecha 23 de febrero de 2017, la APN otorgó un plazo de 10 días calendarios a fin que levante observaciones;

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 20 de abril de 2017, la empresa FOSPAC entregó el Expediente Técnico Definitivo para Obra conteniendo las observaciones absueltas;

Que, con el Oficio N° 329-2017-APN/GG/DITEC de fecha 05 de abril de 2017, la APN solicitó a la DICAPI pronunciamiento sobre los efectos de la obra respecto de la seguridad y la protección de la vida humana en el mar;

Que, después de haber transcurrido 20 días hábiles sin recibir respuesta por parte de la DICAPI, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la LSPN operó el silencio administrativo positivo;

Que, por medio del Informe N° 039-2017-APN/DT/EAPR de fecha 15 de mayo de 2017, la Dirección Técnica (DITEC) concluyó que i) el expediente presentado por la empresa FOSPAC para el otorgamiento de la Habilitación Portuaria, en mérito a lo establecido en el artículo 35 del RLSPN cumplía con lo solicitado en el TUPA de la APN, ii) el expediente técnico entregado determinaba con claridad la infraestructura a construirse en el proyecto, señalando sus características arquitectónicas de manera individual, iii) el expediente técnico entregado comprendía la ingeniería de detalle para su construcción, iv) el Estudio Hidro-Oceanográfico del Proyecto contaba con la conformidad de la AMN, v) el Estudio de Maniobras del Proyecto contaba con la conformidad de la AMN, vi) el Estudio del Impacto Ambiental había sido aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas como Autoridad competente mediante Resolución Directoral N° 119-2014-EM/DGAAM de fecha 11 de marzo de 2014, vii) las obras se ubicaban dentro del área acuática otorgada a la empresa FOSPAC, y viii) en relación al pronunciamiento sobre los efectos de la obra respecto de la seguridad y protección de la vida humana en el mar que debió emitir la AMN, había operado el silencio administrativo positivo al haber cumplido ampliamente el plazo establecido para su pronunciamiento en el RLSPN;

Que, en el mencionado informe la DITEC recomendó elevar al Directorio de la APN el Expediente entregado por la empresa FOSPAC correspondiente al proyecto "Terminal de Carga de Fosfatos en Bayóvar" para su aprobación mediante la Resolución de respectiva;

Que, en Sesión N° 428 celebrada el 23 de mayo de 2017, el Directorio de la APN otorgó a la empresa FOSPAC la Habilitación Portuaria del Proyecto "Terminal de Carga de Fosfatos en Bayóvar", ubicado en la ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A. la habilitación portuaria del Proyecto "Terminal de Carga de Fosfatos en Bayóvar", ubicado en la ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

Artículo 2.- La obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo precedente, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 1108-2013-MGP/DCG de la Autoridad Marítima Nacional otorgada a Cementos Pacasmayo S.A.A., quien posteriormente transfirió a FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A. los derechos respectivos, lo cual fue reconocido mediante Resolución Directoral N° 780-2014-MGP/DGCG de fecha 11 de agosto de 2014.

Artículo 3.- Autorícese el inicio de la obra de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un período de veintitrés (23) meses de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A.

Artículo 4.- En atención a lo establecido por el artículo 38 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el Proyecto "Terminal de Carga de Fosfatos en Bayóvar" de la empresa FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A., mantiene su titularidad y uso privado, la actividad esencial que desarrolla es de carga

de fosfatos; el área sobre la cual se otorga la habilitación portuaria es de 139,276.555 m² según lo establecido en la Resolución Directoral N° 780-2014-MGP/DGCG.

Artículo 5.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo estén las resoluciones mencionadas en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá publicada en la página web de la APN.

Artículo 7.- Notificar a la empresa FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A. y a la Autoridad Marítima Nacional (Dirección General de Capitanías y Guardacostas) la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1527187-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 de la Sede Central

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 099-2017-INDECOPI/COD

Lima, 24 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y en el literal f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, de conformidad con el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) del Indecopi, el puesto de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor se encuentra clasificado como un "directivo superior";

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que el directivo superior puede ser de libre de designación y remoción;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 183-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de octubre de 2015, se designó al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 de la Sede Central, con efectividad al 27 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 083-2017-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de mayo de 2017, se aceptó la renuncia del señor Fernando Alonso Lazarte Mariño al cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 de la Sede Central, con eficacia al 23 de abril de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Que, en ese sentido, se advierte que a la fecha se encuentra vacante el puesto de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 de la Sede Central;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación de la señora Ángela María Sevilla Valdivia